

GLOSARIO DE TÉRMINOS DEL INTRAG

| TÉRMINOS (y nº de los indicadores relacionados) | SIGNIFICADOS |
|---|--|
| AGENCIAS DEL AGUA | Las Agencias del Agua (AA) surgen al amparo de la Ley de Aguas y son entes públicos de derecho privado, de carácter autónomo y administrativo adscrito al departamento competente en materia de aguas de un gobierno autonómico. Se configuran como la Administración Hidráulica regional y les corresponden, entre otras, las mismas funciones de los organismos de cuenca (<i>Extraído de Agencia Vasca del Agua y Agencia Andaluza del Agua</i>). |
| CÁNONES Y TARIFAS | La Ley de Aguas establece la aplicación de tres exacciones o cargos a los usuarios de una demarcación. El primero es el canon de regulación (han de satisfacerlo los beneficiados por las obras de regulación como embalses) de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, para compensar los costes de inversión y gastos de mantenimiento. El segundo la Tarifa de utilización del agua, que satisfacen los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas (especialmente canales) financiadas total o parcialmente a cargo del Estado. Y el último es el Canon por explotación concesional de aprovechamientos hidroeléctricos que utilicen infraestructuras hidráulicas del Estado (canon de saltos a pie de presa) (<i>extraído de CH Duero</i>). |
| CATÁLOGO DE AGUAS PRIVADAS | “Un inventario de aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la Ley de Aguas de 1879, cuyos titulares optaron por mantenerlas en tal régimen, y no optaron por su inclusión en el Registro de Aguas ” (<i>extraído de CH Duero</i>). |
| COMITÉ DE AUTORIDADES COMPETENTES | El Comité de Autoridades Competentes se crea en las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias para garantizar la adecuada cooperación en la aplicación de las normas de protección de las aguas. Su creación no afecta a la titularidad de las competencias que correspondan a las Administraciones Públicas, que continuarán ejerciéndose de acuerdo con la normativa. Sus funciones son favorecer la cooperación para la protección de las aguas, impulsar la toma de decisiones de la Administración Pública e informar a la Comisión Europea sobre su demarcación hidrográfica a través del Ministerio de Medio Ambiente. Está formado por representantes del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales. En el caso de demarcaciones hidrográficas de cuencas intracomunitarias, las Comunidades Autónomas competentes garantizarán el principio de unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas y, en particular, las que corresponden a la Administración General del Estado en materia de dominio público marítimo terrestre, portuario y de marina mercante (<i>redactado en base al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas</i>). |
| CONSEJO DEL AGUA DE LA CUENCA | Los consejos del agua se crean en las demarcaciones hidrográficas con el objeto de fomentar la información, consulta pública y participación activa en la planificación hidrológica. En el caso de las demarcaciones intercomunitarias, el Consejo del Agua es el encargado de promover la información, consulta y participación pública en el proceso planificador, y elevar al Gobierno, a través del Ministerio de Medio Ambiente, el plan hidrológico de la cuenca sus revisiones. Asimismo, podrá informar las cuestiones de interés general para la demarcación y las relativas a la protección de las aguas y a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico . En él están representados el Estado (3 vocales de tres ministerios como máximo); los servicios técnicos del OC (3 vocales); un vocal del Ministerio de Medio Ambiente en el caso de que el territorio del OC coincida con la costa; otro vocal por cada Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima afectadas; un mínimo de un vocal por cada Comunidad Autónoma afectada; un máximo de tres vocales en representación de las entidades locales cuyo territorio coincida total o parcialmente con el de la cuenca; un máximo de seis |

| | |
|---|--|
| | vocales de asociaciones y organizaciones de defensa de intereses ambientales, económicos y sociales relacionados con el agua. Por último, la representación de los usuarios no será inferior al tercio del total de vocales. En el caso de demarcaciones hidrográficas de cuencas intracomunitarias, la Comunidad Autónoma correspondiente garantizará la participación social en la planificación hidrológica, respetando las anteriores representaciones mínimas de usuarios y organizaciones interesadas en los órganos colegiados que al efecto se creen, y asegurando que estén igualmente representadas en dichos órganos todas las Administraciones Públicas con competencias en materias relacionadas con la protección de las aguas y, en particular, la Administración General del Estado en relación con sus competencias sobre el dominio público marítimo terrestre, puertos de interés general y marina mercante (<i>extraído del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas</i>). |
| COMPOSICIÓN DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN | Las obras y servicios de que necesite el OC/AA se resuelven a través de una mesa de contratación conformada por el presidente del organismo, un secretario, cinco vocales y un suplente (<i>Resolución de 11 de octubre de 2007 por la que se constituye la mesa de contratación permanente de la CH Guadiana</i>). |
| COMUNIDAD DE USUARIOS/REGANTES | Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes; en otro caso, las comunidades recibirán el calificativo que caracterice el destino del aprovechamiento colectivo (<i>extraído del Texto refundido de la Ley de aguas</i>). |
| CUENCA HIDROGRÁFICA | La superficie de terreno cuya escorrentía superficial fluye en su totalidad a través de una serie de corrientes, ríos y, eventualmente, lagos hacia el mar por una única desembocadura, estuario o delta (<i>extraído del texto DMA</i>). |
| DISTRITO HIDROGRÁFICO (O DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA) | Una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas subterráneas y costeras asociadas”, bajo una misma autoridad competente, en cargo de implementar los requisitos de la DMA en su territorio de competencia, elaborando un Plan hidrológico de Demarcación (<i>adaptado del texto DMA</i>). |
| DIRECTIVA MARCO DEL AGUA | La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, (...)establece un marco comunitario para la protección de las aguas superficiales continentales, de transición, costeras y subterráneas, para prevenir o reducir su contaminación, promover su uso sostenible, proteger el medio ambiente, mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y atenuar los efectos de las inundaciones y las sequías (<i>extraído de Hispagua</i>). |
| JUNTA DE GOBIERNO DE UN ORGANISMO | Es uno de los dos órganos de gobierno de un OC, junto con el Presidente, quien desempeña las funciones directiva y ejecutiva del Organismo, siendo nombrado su titular por el Consejo de Ministros. Él preside la Junta de Gobierno. Está compuesta por dos vicepresidentes y un mínimo de cinco vocales, procedentes de los ministerios de Medio Ambiente; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de Ciencia y Tecnología; de Sanidad y Consumo y de Economía. También puede haber un representante de la Administración Tributaria del Estado. En la Junta también cuentan con representación los usuarios del agua en una proporción de al menos un tercio del total de vocales. Si en el OC participa además alguna comunidad autónoma, ésta contará con otro vocal. También formarán parte de la Junta de Gobierno el Comisario de Aguas, el Director Técnico y el Jefe de la Oficina de Planificación Hidrológica . El Secretario General del Organismo, que actuará como Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto. Por último, podrá existir una representación de las provincias en función de su territorio afectado por el dominio del OC. De la Junta dependen las cuestiones presupuestarias y financieras que afecten al organismo, la demarcación y protección de su ámbito de actuación y de manera general la relación con el resto de organismos y agencias vinculadas a su cuenca (<i>extraído del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas</i>). |
| JUNTAS DE EXPLOTACIÓN | Las Juntas de Explotación tienen por finalidad coordinar, respetando los derechos derivados de las correspondientes concesiones y autorizaciones, la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos de agua de aquel conjunto de ríos, río, tramo de río o unidad hidrogeológica cuyos aprovechamientos están especialmente interrelacionados. Las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación en el ámbito de sus competencias se trasladarán al Presidente del OC. La constitución de las Juntas de Explotación, en las que los usuarios participarán mayoritariamente con relación a sus respectivos intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad, se determinará reglamentariamente (<i>extraído del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas</i>). |

| | |
|--|--|
| LEY DE AGUAS | El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas es el texto legislativo básico que regula la gestión del agua en España. Ha sido modificado en distintos momentos para adecuarlo a los requisitos de la Directiva Marco del agua y a los distintos objetivos políticos y de gestión de cada momento. |
| OBJETIVOS AMBIENTALES POR MASA DE AGUA | Son los criterios (físicos, químicos, biológicos) que han de ser establecidos para cada masa de agua con finalidad de conseguir su buen estado como lo requiere la DMA. |
| OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA | Según el artículo 7 del Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas, corresponde a la Oficina de Planificación Hidrológica: la recopilación y, en su caso, la realización de los trabajos y estudios necesarios para la elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico de la cuenca , de acuerdo con el artículo 41.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas ; informar de la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de las actuaciones propuestas por los usuarios ; la redacción de los Planes de ordenación de las extracciones en acuíferos declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo y de aquellos otros en proceso de salinización (<i>extraído de CH Júcar</i>). |
| PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA | Define las actuaciones a realizar y las reglas de explotación a adoptar en caso de alerta de sequía definida por un sistema de indicadores hidrológicos que se precisa realizar (ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional estableció en su artículo 27) (<i>adaptado de CH Guadiana</i>) |
| PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA VINCULADO A LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE DEMARCACIÓN | El texto de la DMA destaca la necesidad de la “información, las consultas y la participación del público, incluidos los usuarios ” en el proceso de redacción del Plan de Demarcación . Se añade que “es necesario facilitar información adecuada de las medidas previstas y de los progresos realizados en su aplicación, a fin de que el público en general pueda aportar su contribución antes de que se adopten las decisiones finales sobre las medidas necesarias”. A este efecto, el plan de participación pública es un documento que contiene las medidas de consulta pública y su calendario (<i>adaptado del texto DMA</i>). |
| PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN (O PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA, PLAN HIDROLÓGICO) | (o Plan Hidrológico de cuenca, Plan Hidrológico) = Regula la totalidad de los usos del agua en la Demarcación en el marco de los objetivos ambientales y socio-económicos requeridos por la DMA (buen estado de las masas de agua para 2015). Además de la definición y de la evaluación de cada masa de agua debe incluir entonces la lista de acciones previstas para conseguir este fin (programa de medidas) (<i>adaptado del texto DMA</i>). |
| RECUPERACIÓN DE LOS COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA | Principio que afirma que el usuario tiene que pagar por el uso que haga del agua, es decir por “todos los servicios en beneficio de los hogares, las instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en: a) la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas; b) la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales” y también por “los costes medioambientales y los relativos a los recursos, a la vista del análisis económico efectuado” (...) en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga” (<i>adaptado texto DMA</i>). |
| RÉGIMEN DE CAUDAL ESTABLECIDO / RÉGIMEN DE CAUDAL ECOLÓGICO | Constituye unas de las medidas incluidas en el Plan de Demarcación : es la definición del valor del caudal mínimo que ha de circular en un río a cualquier momento puesto que el caudal es un condicionante principal del estado químico, hidromorfológico y por lo tanto también biológico de los ríos. |
| REGISTRO DE AGUAS | El Registro de Aguas es un Registro Público, en el que se inscriben los derechos al uso privativo de las aguas, adquiridos por sus titulares por disposición legal o concesión administrativa (<i>extraído de CH Duero</i>). |
| SOCIEDAD ESTATAL DE AGUAS | Empresa pública del Estado cuyo objeto es la contratación, construcción, adquisición y explotación de toda clase de obras hidráulicas (<i>adaptado de AquaMed</i>). |